

**SUSTRACIÓN DE LA MATERIA**

**SUMILLA:** Habiendo variado la situación jurídica del recurrente, carece de objeto emitir pronunciamiento por sustracción de la materia.

Lima, veinte de junio de dos mil dieciocho.-

**AUTOS Y VISTOS:** El recurso de nulidad interpuesto por el encausado Saúl Ramos Melo, contra el auto -Resolución- de 11 de noviembre de 2016, emitida por la Segunda Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel, de la Corte Superior de Justicia de Lima -págs. 110 a 115-, que declaró procedente la libertad por exceso de detención sin sentencia de primer grado del acusado Saúl Ramos Melo, y dictaron mandato de comparecencia restringida sujeta a arresto domiciliario, desde el 13 de noviembre de 2016, debiendo señalar domicilio real donde cumplirá las reglas de conducta ahí descritas y ordenaron que previo a la ejecución de la medida se realice la verificación y aprobación de las condiciones de seguridad del domicilio del encausado. En el proceso que se le sigue como presunto autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud - homicidio calificado-, en agravio del Capitán PNP Carlos Alberto Cahuana Pacheco, Teniente PNP Luis Chávez Vásquez, SOT2 PNP Ricardo Rivera Fernández, y SOT3 PNP Abelardo Cerrón Carbajal; por delito contra la libertad - violación de la libertad personal -secuestro agravado en agravio del mayor PNP Miguel Ángel Canga Guzmán, Capitanes PNP, Jorge Martínez Ramos y Enrique Apaza Machuca, Teniente PNP Larry Cesareo Fernández Purizaca, Brigadier PNP Máximo Mauricio Diestra, SOT1 PNP Aníbal Gómez Ligarda y Plácido Palomino Lazo, SOT2 PNP Gregorio Rodríguez Chacaltana, SOT3 PNP Gregorio Cruz Gutiérrez, Jorge Chacón Luna, Rolando Escobar Estrada, Rolando Espinoza Villalobos y Simón Tristán Villafuerte, SOT2 PNP Efraín Alfredo Arredondo Jaila, SOT3 PNP Urbelando Rojas Porroa, José Efraín Berrocal Carmín, Hermógenes Durán Castillo y Edgar Yacavilca Centeno, Capitanes de Infantería del EP Carlos Rivera Chirinos, Percy Iván Rojas Espinoza, Teniente de Caballería E.P. Ramón Preciado Loayza y SO2 E. P. Máx Juarez Palomino, contra los poderes del

Estado y el orden constitucional - Rebelión, en agravio del Estado, y contra la seguridad pública - sustracción o arrebató de armas de fuego, en agravio del Estado.

Con lo expuesto por el señor Fiscal Supremo en lo Penal.

Interviene como ponente la señora Jueza Suprema **PACHECO HUANCAS**.

## **CONSIDERANDO**

### **HECHOS MATERIA DE IMPUTACIÓN**

1. Se atribuye al encausado Saúl Ramos Melo, que el 01 de enero de 2005, haber participado conjuntamente con los sentenciados Antauro Humala Tasso, en su condición de dirigente e integrante del Movimiento Nacionalista Peruano, quienes incursionaron en forma violenta a mano armada en la Comisaría Sectorial de Andahuaylas - Apurímac, reduciendo a los efectivos policiales que ahí se encontraban, así como a cuatro miembros del Ejército Peruano arrebatándole sus armas de fuego (Falk, y pistolas de reglamento), y otros implementos como armas de fuego, pertrecho y prendas asignadas al personal policial. También, por haber causado daños materiales al fracturar las cerraduras de las diversas oficinas, a fin de deponer al entonces Presidente del Perú, doctor Alejandro Toledo Manrique y de sus Ministros de Estado. Estos hechos fueron calificados como rebelión, ya que el inculpado con los demás sujetos, realizaban actos de insurgencia, brindando apoyo logístico creando enfrentamientos con las fuerzas del orden, creando disturbios ya que arengaban e incentivaban a la población para que se una a sus reclamos y así sublevarse con el objetivo que el Gobierno Central deponga sus cargos.

El 02 de enero de 2005, siendo las cinco horas aproximadamente, por inmediaciones del puente Colonial -ubicado a cinco cuadras de la referida Comisaría-, haber acudido un contingente policial al mando del agraviado Capitán PNP Carlos Alberto Cahuana Pacheco, fueron atacados por dicho grupo Humalista, entre los cuales se encontraba el

encausado Saúl Ramos Melo, siendo que mediando disparos de bala murieron los efectivos policiales Carlos Alberto Cahuana Pacheco, Luis Vásquez Chávez, Ricardo Rivera Fernández y Abelardo Cerrón Carbajal, y luego de dialogar con las autoridades políticas, civiles y militares depusieron sus armas, siendo detenidos y llevados a la dependencia policial para las investigaciones del caso.

### **FUNDAMENTOS DE LA SALA SUPERIOR**

2. El Tribunal Superior, por resolución de 11 de noviembre de 2016 -págs.110 a 115-, señaló que el plazo de detención, duplica automática y prolongación del mandato de detención ha vencido en exceso sin haberse dictado sentencia de primera instancia; sin embargo, el Colegiado se encuentra en la obligación de tomar las medidas necesarias para asegurar la presencia del acusado al proceso penal y evitar la obstaculización de la actividad probatoria conforme al artículo 273 del Código Procesal Penal, teniendo en cuenta la gravedad de los hechos imputados, la pena de 35 años solicitada, a fin de evitarse el peligro procesal de fuga, por lo que le corresponde imponerle arresto domiciliario.

### **EXPRESIÓN DE AGRAVIOS**

3. El recurrente Saúl Ramos Melo, interpone recurso de nulidad -págs.119 y 126-. Sostiene que se han vencido en exceso los plazos de detención del artículo 137 del Código Procesal Penal. Este numeral, no contempla el arresto domiciliario, siendo que su imposición vulnera su derecho a ser juzgado en un plazo razonable.

### **FUNDAMENTOS DEL SUPREMO TRIBUNAL**

4. El punto de partida para analizar el auto de mérito, es el principio de impugnación limitada que fija los límites de revisión por este Supremo Tribunal; en cuya virtud, se reduce el ámbito de la resolución, únicamente a las cuestiones promovidas en el recurso aludido, las que

configuran, en estricto, la denominada competencia recursal del órgano de alzada.

5. El único motivo del impugnante, es cuestionar la decisión del Tribunal Superior que dispuso declarar procedente la libertad por exceso de detención sin sentencia de primer grado y dictaron mandato de comparecencia restringida con arresto domiciliario.
6. En el presente cuaderno aparece -págs. 1 a 11-, por resolución de 11 de enero de 2013, se instauró proceso penal en contra del impugnante Saúl Ramos Melo, por los hechos descritos en el fundamento 1, de la presente Ejecutoria Suprema, por los delito de homicidio calificado, secuestro agravado, rebelión y sustracción o arrebató de armas de fuego y daños agravado, dictándose mandato de detención.
7. Por resolución N.º 1088, de 14 de agosto de 2014 -pág.13 a 15-, se declaró la dúplica automática del plazo de detención, a partir del 15 de agosto del mismo año y venció el 14 de febrero de 2016. Asimismo por resolución de 12 de febrero de 2016 -págs. 79 a 84-, por mayoría se dispuso la prolongación de la detención preventiva del referido acusado por el plazo de nueve meses, desde el 14 de febrero de 2016 hasta el 13 de noviembre de 2016.-
8. No obstante, previo a la verificación de dicho supuesto, se tiene de la razón que antecede, que del Sistema de Expedientes - SIJ, de este Supremo Tribunal, aparece que por sentencia de 09 de febrero de 2017, se absolvió de la acusación fiscal al encausado Saúl Ramos Melo, por delito de homicidio calificado, en agravio de Carlos Alfredo Cahuana Pacheco y otros. Asimismo, lo condenó como autor del delito contra los poderes del Estado y orden constitucional, rebelión en agravio del Estado, y por delito contra la seguridad personal, secuestro agravado en agravio del PNP Miguel Angel Canga Guzmán, Jorge Martín Martínez Ramos y otros a dieciocho años de pena privativa de libertad y el pago

de cien mil soles por concepto de reparación civil. En tal sentido, su situación jurídica es distinta a la del momento que recurrió la resolución, operando a la fecha la sustracción de la materia.

### DECISIÓN

Por estos fundamentos, declararon: **CARECE DE OBJETO** emitir pronunciamiento respecto al recurso de nulidad interpuesto por el encausado Saúl Ramos Melo, contra el auto -Resolución- de 11 de noviembre de 2016, emitida por la Segunda Sala Especializada en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel, de la Corte Superior de Justicia de Lima - págs. 110 a 115-, que declaró procedente la libertad por exceso de detención sin sentencia de primer grado del acusado Saúl Ramos Melo, y dictaron mandato de comparecencia restringida sujeta a arresto domiciliario, desde el 13 de noviembre de 2016, debiendo señalar domicilio real donde cumplirá las reglas de conducta ahí descritas y ordenaron que previo a la ejecución de la medida se realice la verificación y aprobación de las condiciones de seguridad del domicilio del encausado. En el proceso que se le sigue como presunto autor del delito contra la vida, el cuerpo y la salud - homicidio calificado-, en agravio del Capitán PNP Carlos Alberto Cahuana Pacheco, Teniente PNP Luis Chávez Vásquez, SOT2 PNP Ricardo Rivera Fernández, y SOT3 PNP Abelardo Cerrón Carbajal; por delito contra la libertad - violación de la libertad personal -secuestro agravado en agravio del mayor PNP Miguel Ángel Canga Guzmán, Capitanes PNP, Jorge Martínez Ramos y Enrique Apaza Machuca, Teniente PNP Larry Cesareo Fernández Purizaca, Brigadier PNP Máximo Mauricio Diestra, SOT1 PNP Aníbal Gómez Ligarda y Plácido Palomino Lazo, SOT2 PNP Gregorio Rodríguez Chacaltana, SOT3 PNP Gregorio Cruz Gutiérrez, Jorge Chacón Luna, Rolando Escobar Estrada, Rolando Espinoza Villalobos y Simón Tristán Villafuerte, SOT2 PNP Efraín Alfredo Arredondo Jaila, SOT3 PNP Urbelando Rojas Porroa, José Efraín Berrocal Carmín, Hermógenes Durán Castillo y Edgar Yacavilca Centeno, Capitanes de Infantería del EP Carlos Rivera Chirinos, Percy Iván Rojas Espinoza, Teniente de Caballería E.P. Ramón

Preciado Loayza y SO2 E. P. Máx Juares Palomino, contra los poderes del Estado y el orden constitucional - Rebelión, en agravio del Estado, y contra la seguridad pública - sustracción o arrebató de armas de fuego, en agravio del Estado; con lo demás que contiene, y, los devolvieron. Interviene la señora Jueza Suprema Zavina Magdalena Luisa Chávez Mella por licencia del señor Juez Supremo César José Hinostroza Pariachi.

**S. S.**

FIGUEROA NAVARRO

NÚÑEZ JULCA

**PACHECO HUANCAS**

CEVALLOS VEGAS

CHÁVEZ MELLA

IEPH/MRCE